



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2255-SOT-974

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 JUL 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2255-SOT-974 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), frente al predio ubicado en Calle Heriberto Frías número 801, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, ambas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad frente al predio ubicado en Calle Heriberto Frías número 801, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se observaron 7 individuos arbóreos en pie sobre el frente de calle Concepción Beistegui (4 de la especie ficus y 3 jacarandas) y 2 árboles de la especie ficus ubicados en el frente de la calle Heriberto Frías, sin que se constatara derribo de arbolado o indicios del mismo (esquilmos o tocones).

En atención al oficio PAOT-05-300/300-5117-2019 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como interesado del predio en cuestión manifestó que el proyecto constructivo no requirió ni requerirá el derribo de arbolado para los accesos al estacionamiento.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2255-SOT-974

Así mismo se realizó una consulta al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View donde se observa que desde noviembre de 2008 hasta julio de 2017 se encuentran siete individuos arbóreos en la vía pública frente al inmueble objeto de la denuncia, aunado a esto el día 27 de junio de 2019 se hizo un reconocimiento de hechos en el cual se pudo constatar la existencia de 7 individuos arbóreos en la vía pública frente al inmueble objeto de la denuncia.

En virtud de lo anterior, en Calle Heriberto Frías número 801, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de 7 individuos arbóreos en pie frente al inmueble sin que se observaran tocones; así mismo quien se ostentó como interesado del predio en cuestión manifestó que el proyecto constructivo no requirió ni requerirá el derribo de arbolado lo cual se corroboró en el reconocimiento de hechos y de las imágenes obtenidas en la consulta de Google Maps.

De lo anterior, se desprende que no se realizó derribo de árboles en el predio motivo de investigación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que frente al predio ubicado en Calle Heriberto Frías número 801, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, existen 7 individuos arbóreos en pie sin que se constatara derribo ni tociones.
2. Quien se ostentó como interesado del predio en cuestión manifestó que el proyecto constructivo no requirió ni requerirá el derribo de arbolado lo cual se corroboró en el reconocimiento de hechos realizado por esta entidad y de las imágenes obtenidas en la consulta de Google Maps.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2255-SOT-974

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/RMGG/AMEQ